



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2025-AW-05

FECHA FIJACIÓN: 13 de junio de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 de junio de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTER-PONERSE	PLAZO
1	224-20	FLOR MARIA ARIAS LANDI-NEZ	VSC 000144	04/02/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	ANM	SI	ANM	10 DIAS


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 28-04-2025 10:37 AM

Señora:

FLOR MARIA ARIAS LANDINEZ

Email: Florariaslandinez2021@gmail.com

Celular: 3158010871

Dirección: calle 17 # 4-46 San Martín, Cesar

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20259060450511 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se le notifica de la **RESOLUCIÓN VSC 000144 DE 04 DE FEBRERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida dentro del expediente 224-20 . La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



Radicado: 20259060455841
Agencia Nacional de Minería

Anexos: Siete (7) folios. Resolución VSC 000144 de 04 de febrero de 2025
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 28-04-2025 10:37 AM.
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: 224-20

PRINDEL Mensajería ☐ Paquete ☐												
NIT 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245		*130038932673*										
Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM PAR VALLE DUBAR CRA 19 13 45 PISO 2		Fecha de Imp: 29-04-2025 Fecha Admisión: 29 04 2025										
DEVOLUCIÓN PRINTING DELIVERY S.A. NIT: 900.052.755-1		Peso: 1 Zona:										
C.C. o Nit: 900500016 Origen: VALLEDUPAR CESAR		Unidades: Agencia Nacional de Minería NIT: 900.500.016-2										
Destinatario: FLOR MARIA ARIAS LANDINEZ CLL 17 4 46 Tel. 3158010871 SAN MARTIN - CESAR		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:										
Referencia: 20259060455841		Recibi Conforme: 06 JUN 2025										
Observaciones: DOCUMENTOS 4 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Nombre Sello: VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA										
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM		C.C. o Nit PAR VALLE DUBAR Carrera 19 n°13-45 Cc Plaza San Luis										
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		<table border="1"><tr><td rowspan="2">Inciden</td><td>Entrega</td><td>No Existe</td><td>De Incompleta</td><td>Traslado</td></tr><tr><td>Des. Desconocida</td><td>Rehusado</td><td>No Existe</td><td>Otros</td></tr></table>		Inciden	Entrega	No Existe	De Incompleta	Traslado	Des. Desconocida	Rehusado	No Existe	Otros
Inciden	Entrega	No Existe	De Incompleta		Traslado							
	Des. Desconocida	Rehusado	No Existe	Otros								

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000144 del 04 de febrero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 0098 del 14 de junio de 2007 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se aprueba el Plan de Trabajo y Obras (PTO) para la Construcción y Montaje, Explotación, beneficio y comercialización de Calizas, con una producción anual de 720 metros cúbicos.

Mediante Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, resolvió imponer Plan de Manejo Ambiental – PMA, para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con la CC No. 19.126.847.

El 03 de junio de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor EDMUNDO JORDAN GAMEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. 224-20, para la explotación económica de un yacimiento de AGREGADOS PETREOS, en un área de 4 Hectáreas (Has) y 6.017 metros cuadrados (m2), localizado en jurisdicción del Municipio de SAN ALBERTO, en el Departamento del CESAR, por un término de vigencia de Veintiocho (28) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día 17 de septiembre de 2008, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Resolución No. 000040 del 02 de marzo de 2009 proferida por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar resolvió: "(...) **ARTICULO PRIMERO.** - Subrogar el derecho emanado del Contrato de Concesión No. 224-20, a nombre de EDMUNDO JORDAN GAMEZ (Q.E.P.D.) a favor de FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.797.594 de Bucaramanga, quedando como titular del Contrato de Concesión de la Referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. (...)". Dicho acto administrativo se inscribió el 28 de abril de 2009 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Concepto Técnico No. 0178-2012 del 20 de septiembre de 2012 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se aprueba la modificación del PTO del Contrato de Concesión No. 224-20 para la extracción de Recebo.

El 11 de septiembre de 2023 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero No. 224-20 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 de 25 de septiembre de 2023, acogido por el Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

"11. CONCLUSIONES

En la inspección realizada al área del título minero No.224-20 el día 1 de marzo de 2021 la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 045 del 5 de abril de 2021, acogido a través del Auto PARV No. 187 del 19 de abril de 2021, no fueron dejadas recomendaciones para mejorar practicas mineras, requerimientos y/o medidas con ocasión a "no conformidades" y demás situaciones, esto obedece que el área presenta un largo periodo de abandono, por la recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018 de conformidad con el informe de visita No. 256 del 12 de septiembre de 2018, no se observa en el expediente digital, ni el Sistema de Gestión Documental justificación por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada.

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

CANTERA "224-20":

La visita de fiscalización se realizó el día 11 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0955 DE 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo.

Como resultado de la visita efectuada el día 11 de septiembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa; durante el recorrido se evidenció recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera.

Así mismo es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

12. RECOMENDACIONES

Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. 224-20, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. 224-20, que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental se deben adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minaría, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. (...).

En concordancia con lo expuesto, mediante Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 58 de 09 de noviembre de 2023 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 de 25 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

"REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 20 de septiembre de 2018 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 de septiembre de 2018 que consistió en: para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización; el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con el informe de visita No. 256 del 12 de septiembre de 2018; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días: 29 de agosto de 2018, 13 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2020 y 01 de marzo de 2021; además, que de acuerdo con lo expresado en: Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 de septiembre de 2018, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 228 del 20 de noviembre de 2019, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 129 del 7 de diciembre de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 05 de abril de 2021, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...).

El 01 de abril de 2024 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero No. 224-20 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 022 de 15 de abril de 2024, se concluyó lo siguiente:

"11. CONCLUSIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 290 del 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 058 del 09 de noviembre de 2023, no se observa en el expediente digital, ni el Sistema de Gestión Documental justificación por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada. Así mismo, es de indicar que al momento de la inspección de campo realizada el día 1 de abril de 2024 no evidenció desarrollo de actividad minera, situación que ha sido reiterada en las últimas visita de campo realizadas al área.

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

CANTERA "224-20":

La visita de fiscalización se realizó el día 1 de abril de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0358 DE 27 DE MARZO DE 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo.

Como resultado de la visita efectuada el día 1 de abril de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, se evidenciaron frentes intervenidos minero que denotan abandono, situación que ha sido recurrente en las últimas visitas de campo realizadas donde se ha evidenciado inactividad por más de seis meses pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente.

Así mismo es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. (...).

Mediante Auto PARV No. 666 de 26 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 062 de 27 de noviembre de 2024, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 468 de 29 de octubre de 2024, se procedió a:

"(...)

12. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0224-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado conforme a lo establecido en el numeral 2.21 del Concepto Técnico PARV No. 468 de 29 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa

13. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

14. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2.023 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2.024 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

16. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

17. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

18. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

19. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

A la fecha del 21 de enero de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 224-20, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹"

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula sexta del Contrato de Concesión No. 224-20, por parte de la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 09 de noviembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"*, por no allegar información en la cual explicara las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) meses, sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 58 de 09 de noviembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de diciembre de 2023, sin que a la fecha la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, se identifica el incumplimiento del numeral 6.7 de la cláusula sexta y cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. 224-20, por parte de la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 666 de 26 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 062 de 27 de noviembre de 2024 en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d), esto es, por *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"*, por no presentar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2.023 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2.024 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2.017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, y, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar.

De igual manera, se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo determinado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;"*, por no diligenciar y presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera.

Para el cumplimiento de los requerimientos mencionados se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 062 de 27 de noviembre de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

diciembre de 2024, sin que a la fecha la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 21 de enero de 2025, se determinó que la titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **224-20**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 224-20, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 224-20, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 224-20, otorgado a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, identificada con la C.C. No. 37.797.594, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 224-20, suscrito con señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, identificada con la C.C. No. 37.797.594, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 224-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 224-20, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de San Alberto, departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. 224-20. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 224-20, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, en su condición de titular del contrato de concesión No. 224-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.02.05 10:09:27 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal, Coordinadora PAR Valledupar
Filtro: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN